

---

Núm. 1541.

---

Sábado

1841.

25 de setiembre.

AÑO NONO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

(Número 291.)

Negociado núm. 7.—Circular.—El Sr. jefe político de la provincia de Barcelona con fecha 6 de agosto último me dice lo siguiente:

El alcalde constitucional del pueblo de Ripollet de esta provincia me remitió por tránsitos de justicia á un muchacho como de edad de diez años que sin documento alguno erraba por dicho pueblo y tratando de indagar su procedencia contesta únicamente que se llama Domingo Vilanova, que es natural de esa ciudad y que habiendo venido á esta en compañía de una tía suya por carecer de padres; esta se murió sin quedarle otro recurso que vagar sin dirección alguna pidiendo limosna para el preciso alimento, en cuyas contestaciones se nota alguna inconsecuencia á causa sin duda de hallarse tocado de epilepsia.— En tal estado de abandono dispuse la admisión de este huérfano en la casa de caridad para que en dicho establecimiento se dispensaran los auxilios que acostumbra á los desvalidos, entre tanto que adquiriera noticias de la familia á que pertenece este desgraciado para que lo am-

pare y recoja, á cuyo fin me dirijo á V. S. esperando su contestacion para remitirlo á disposicion suya.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma. y á fin de que manifiesten á este gobierno político si existe en sus respectivas jurisdicciones la familia ó parientes del muchacho de que trata la preinserta comunicacion. Palma 20 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.*

(Número 292.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha de 25 de agosto último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la peninsula con fecha 15 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido con motivo de las instancias de varios ayuntamientos é individuos particulares de la provincia de Santander en solicitud de que no tenga efecto lo dispuesto por aquella Diputacion provincial en principios del año de 1840 para que presentasen los mozos que han debido. y no pudieron dar por las quintas de los anteriores de 1838 y 839 por hallarse ocupados ó dominados por los enemigos. Lo hice igualmente de una consulta hecha por el capitán general de Valencia sobre si debian ó no exigirse á la provincia de Castellon los cuatrocientos nueve reemplazos que no ha entregado de su contingente en el último de dichos reemplazos; y enterado S. A. de cuánto acerca de esto se espone y razones que en su apoyo se producen, como asimismo de lo informado por aquella corporacion provincial; considerando que el descubierta que de dichos pueblos se reclama es el resultado de la imposibilidad en que entonces se encontraban de cumplir con aquel servicio por hallarse ocupados ó dominados por la fuerza irresistible de un enemigo que no solo habia arrancado de sus hogares por la violencia á la juventud de los mismos, sino ademas hacia impracticable el sorteo y todas las operaciones que deben prepararlo, las cuales no lo son menos ahora despues de haber transcurrido el tiempo en que debieron practicarse, y despues tambien de haberse alterado las situaciones y circunstancias en que entonces se encontraban los sorteables de dichos pueblos: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. A. con su dictámen, se ha servido relevar á los ayuntamientos de Gorriezo, Liendo, Villaverde de Trucios, Soba y Arredondo, en la provincia de Santander, como asimismo á la de

Castellon y á otros cualesquiera ayuntamientos y pueblos á quienes por hallarse en el mismo caso que los antedichos, no les haya sido posible practicar de cualquiera manera en las espresadas quintas el sorteo y demas operaciones del reemplazo, ni por lo mismo hacer la entrega del todo ó parte de sus respectivos contingentes, de la presentacion y entrega de lo que por el espresado motivo tengan en descubier- to en dichas quintas, y ahora se les exige por sus contingentes en las mismas.—Lo comunico á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, consecuente á la Real órden de 26 de junio del año próximo pasado con que han sido remitidas al de mi cargo las instancias de los enunciados ayunta- mientos de Gariezo, Liendo y Villaverde de Trucios.—Y de órden del Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Go- bernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin ofi- cial para conocimiento de los pueblos de la provincia, y en cumpli- miento de lo que en la misma se previene. Palma 20 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.*

(Número 293.)

1.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 31 de agosto último se ha comunicado á este gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que es como sigue:*

Por el Sr. ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la península con fecha 22 del actual lo siguiente.—Al intendente gene- ral militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 2 del actual, en la que, de con- formidad con lo propuesto por el interventor general militar, manifies- ta la conveniencia de que por medio de los Boletines oficiales de las pro- vincias se llame á las corporaciones ó personas en cuyo poder existan recibos de cantidades que en metálico hayan facilitado por razon de préstamos, adelantos ú otros objetos á individuos dependientes del mi- nisterio de la Guerra para que los presenten en un breve plazo á las ofi- cinas de administracion militar, y examinados por estas, si fuesen de legítimo abono, espidan en equivalencia las correspondientes cartas de pago, y carguen su importe al individuo ó clase á que corresponda. S. A. se ha enterado, y conformándose con el parecer de V. E., se ha servido mandar que por los comisarios de Guerra, ministros de Ha-

cienda militar de las provincias del reino, se anuncie en los Boletines oficiales que hasta el día 31 de diciembre del corriente año se admitirán en las oficinas de administración militar todos los recibos de cantidades en metálico que durante la pasada guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos dependientes de este ministerio; y que si del exámen de los documentos que se presenten apareciese su legitimidad, se espidan por las citadas oficinas las oportunas cartas de pago, procediendo acto continuo al descuento de aquellos recibos ó practicando las operaciones que convenga para que llegue á obtenerse este resultado; en el concepto de que pasado el indicado plazo de 31 de diciembre próximo, no se admitirá ningun documento que se presente de dicha clase, sea cual fuere su origen ó procedencia. Espirado dicho término se formará y remitirá por cada interventor de distrito una relacion clasificada, en la que se espresen los documentos presentados, á quien se facilitaron las cantidades, en donde, en que suma y para que objeto.—Lo que de órden de S. A., comunicada por el referido Sr. ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que dando conocimiento á los pueblos de lo dispuesto en la precedente resolucion por medio del Boletin oficial, coopere por su parte á su mas exacto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 20 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.*

4º negociado.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 11 del actual se ha comunicado á este gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra en 24 de agosto último dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de lo espuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina; se ha servido declarar, que si los mozos declarados soldados por

sus ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenecían, no es obligación de sus ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentación, con arreglo al artículo 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma procediendo entonces sin dilación á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aquí queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su publicación en el Boletín oficial y demás efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Palma 22 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de 5 de agosto último comunica á esta Diputación el decreto de S. A. el Regente del reino de 12 de julio próximo pasado que dice así:

*(Es el decreto é instrucción relativo á la esposición pública de los productos de la industria española que debe abrirse en la corte el día 19 de noviembre próximo. Ambos documentos se hallan insertos en el Boletín oficial número 1318.)*

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados ha dispuesto esta corporación se circule y publique por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital recomendando á los ayuntamientos le den toda la publicidad posible é interesen á los artistas para que presenten á la esposición pública productos de su industria con el objeto de que puedan optar á los premios y distinciones de que fueren merecedores. Palma 20 de setiembre de 1841.—El presidente.—José Miguel Trias.  
—P. A. de la D.—Juan Ferrá, secretario.

*En conformidad á lo prescrito en la ley de reemplazos vigente y artículo 52, ejecutará la Diputación en su sala de juntas, que se halla en el estinguido convento de S. Francisco de Asís, el día 27 del corriente á las once de la ma-*

*ñana, el sorteo de los quebrados que han resultado del repartimiento de los 440 soldados que han correspondido á esta provincia con respecto al cupo de 25,000 hombres referente al alistamiento del año 1840, y con arreglo al reemplazo de 50,000 últimamente decretado. Palma 23 de setiembre de 1841.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrà secretario.*

Quedan señalados los dias 1, 2, 4 y 5 de octubre próximo á las diez de la mañana para la subasta de los derechos consignados de quinto de vino y sisa carnes de las villas de esta isla; y el dia siete siguiente á las once de su mañana para la de los derechos de quinto y sisa de esta ciudad y su término al tenor del plan de condiciones que existe y se pondrá de manifiesto en la secretaria de la misma diputacion provincial y en la escribania de remates; lo que se hace notorio al público para su inteligencia. Palma 23 de setiembre de 1841.—El presidente—José Miguel Trias.—Por mandado de S. E.—Antonio Sancho notario escribano.

#### INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Con fecha 7 de este mes me dice el Excmo. Sr. intendente general militar lo que copio.—El Excmo. Sr. secretario del despacho de la guerra me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 27 de agosto próximo pasado, en la que, de conformidad con lo que han manifestado los gefes de administracion militar del distrito de Castilla la Nueva espone el entorpecimiento que experimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos, á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los comisarios de guerra en los documentos que presentan con dicho objeto; y S. A. convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos, y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos perceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se devuelvan por el ministro de Hacienda militar encargado de la liquidacion los documentos, á fin de rectificar equivocaciones, ó amplificar su justificacion, para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos; en el bien entendido que aquellos ayuntamientos ó comisionados que se escedan de este plazo

perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el fin de que no aleguen ignorancia dispondrá V. E. que esta orden se inserte en los Boletines oficiales, debiendo dársela puntual cumplimiento á los treinta días que conste publicada en dicho periódico oficial.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, haciendo que se circule en los Boletines oficiales para su mas exacto cumplimiento.—Y á fin de que la preinserta orden del Srmo. Sr. Regente del reino llegue á noticia de los ayuntamientos de la provincia, he dispuesto se inserte en este periódico para los fines consiguientes. Palma 22 de setiembre de 1841.—P. I. D. S. I. M.—El comisario de guerra.—*José de Villava.*

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha de 21 de agosto último ha comunicado á esta Audiencia las dos leyes su fecha 19 del mismo mes, relativas la una sobre supresion de mayorazgos y otras vinculaciones, y la otra sobre adjudicacion de los bienes de capellanías colativas insertas por el Sr. Cefe superior político de estas islas en los Boletines oficiales 1337 y 1338 bajo los números 277 y 279; y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno acordó este se obedeciesen, guardasen, cumpliesen y circulasen por medio del citado periódico; y como lo quedan ya en dichos números no se repite en el presente.—Por mandado de S. E.—*Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

Escmo. Sr.:—Publicada la ley de mejoras de retiros militares, y deseando para proceder á su aplicacion con acierto y economia de tiempo y de trabajo allanar todas las dificultades que puedan presentarse en la formacion de los nuevos presupuestos, y al propio tiempo proporcionar á los interesados las ventajas que la misma ley les señala, se observarán las reglas espresadas en los artículos siguientes;

Artículo 1. Todos los oficiales retirados que se crean con derecho á mejora de retiro conforme á la espresada

ley, acudirán al gobierno por conducto de los capitanes generales de los distritos en que se hallan retirados solicitando dicha mejora. Acompañarán á la solicitud copia autorizada del Real despacho de su retiro, y la hoja de sus servicios rectificadas por el gefe respectivo eucargado de la redaccion de dichas ojas.

Art. 2. Cada quince dias remitirán los capitanes generales al tribunal supremo de Guerra y Marina, las solicitudes asi documentadas y con su informe.

Art. 3. El tribunal supremo de Guerra y Marina, oyendo cuando lo crea conveniente á los inspectores y directores generales de las armas, examinará estos expedientes y los remitirá cada quince dias con su dictamen á este ministerio para su final resolucion.

Art. 4. Los expedientes de esta clase que se hallan ya en el ministerio de la Guerra, pasarán inmediatamente al tribunal supremo de Guerra y Marina para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 5. La necesidad de presentar á las córtes los presupuestos del próximo año á su debido tiempo, exige que los interesados presenten sus solicitudes cuanto antes les sea posible, y que las autoridades los instruyan y examinen con la mayor brevedad, y cuyo resultado se espera del celo de todas y de cada una de las autoridades á quienes compete.

De órden del Regente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

*Lo traslado á V. S. con objeto de que se haga saber en la órden de la plaza, é insertar en el Boletin oficial para que llegando á noticia de todos los gefes y oficiales retirados en estas islas, sirva á los mismos de gobierno y produzca los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 20 de setiembre de 1841.—Agustin Nogueras.—Sr. brigadier gobernador de esta plaza.*



*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*